

Reglamento/2024, de....por el que se modifica el Reglamento 1/2023, de 26 de enero, de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC el ...de ...de 2024

(BOULPGC de... de ... de 2024)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El RD 576/2023, de 4 de julio llevó a cabo la modificación del RD 99/2011, de 28 de enero que regula los estudios de doctorado, lo que motiva que deba procederse a la reforma del Reglamento 1/2023, de 26 de enero, de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con las adaptaciones que, dentro del respeto al marco de los citados Reales Decretos, permite el principio de autonomía universitaria.

Las principales reformas que introduce el RD 576/2023, una década después, y tras la entrada en vigor de la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y, sobre todo, tras la experiencia de los últimos años, se centran en la necesidad de modificar algunos aspectos del funcionamiento de los programas de doctorado, así como en la introducción de una serie de cambios que pretenden redundar en una mejora de las condiciones en las que los y las doctorandos desarrollarán sus estudios de doctorado.

Una de las novedades de la reforma es la de prever que las escuelas de doctorado proporcionen asesoramiento a sus estudiantes para su integración en los programas de doctorado, así como la obligatoriedad de contar con un plan de formación personal. Así mismo, se establece que los doctorandos y doctorandas tengan la consideración de investigadores o investigadoras en formación, y se refuerza la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el proceso de elaboración de la tesis del Director o de la Directora de la tesis. Además, los Comités de Dirección de las escuelas de doctorado deberán contar con la representación de estudiantes.

Por otro lado, se adapta la duración de las enseñanzas de doctorado a las necesidades reales de los y las estudiantes de doctorado, ampliándose la duración máxima de los estudios de doctorado tanto en los casos en los que los doctorandos y las doctorandas los cursan a tiempo completo como a tiempo parcial, estableciendo, además, la posibilidad de una prórroga de un año.

Así mismo, se recoge como novedad que en aquellos casos en los que la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial. En esta línea, se reforman las causas de suspensión de este cómputo como consecuencia de las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género.

Además, se introducen una serie de medidas vinculadas con la supervisión y evaluación del doctorado y la garantía de su calidad. Así, por ejemplo, se exige que cada tesis cuente con un mínimo de dos informes emitidos por doctores o doctoras expertos en la materia y externos a la Universidad y al Programa de Doctorado, que podrán proponer

aspectos de mejora. Se prevé que el tribunal que evalúe la tesis doctoral esté formado por una mayoría de miembros externos

no solo a la universidad donde se defiende la tesis, sino también al programa en que se encuentre matriculada la doctoranda o el doctorando y se ha de garantizar que este tenga una composición equilibrada entre hombres y mujeres. Asimismo, se abre la puerta a que las escuelas de doctorado puedan hacer uso de la acreditación institucional prevista en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Por último, se reforman algunos aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión, la mención internacional en el título de Doctor o Doctora y las tesis en régimen de cotutela, así como la mención industrial, con el objetivo, en este último caso, de mejorar la transferencia e intercambio del conocimiento en un entorno no específicamente académico, y se añade un artículo nuevo relativo al Premio Extraordinario de Doctorado.

Esta reforma ha sido objeto de deliberación y aprobación tanto en el Comité de Dirección de la EDULPGC, como en la Comisión de Doctorado de la ULPGC, habiéndose observado también los principios de buena regulación, establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las pautas orientativas del Decreto 15/2016, de 21 de marzo, de la Presidencia de la CA de Canarias, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura. Así mismo, la presente reforma de este Reglamento ha estado publicado en el Portal de Transparencia.

Tras previa deliberación del Consejo de Gobierno de la ULPGC, se aprueba el presente Reglamento de Estudios de Doctorado de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo Único. Modificación del Reglamento 1/2023, de 26 de enero, de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Todo programa de doctorado tendrá por objeto la planificación de las actividades formativas transversales y específicas, los programas de movilidad, el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación, así como los equipos de investigación para el desarrollo de tesis doctorales».

Dos. Se modifica el artículo 8 en su apartado 3, quedando redactado de esta forma:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán también acceder a un programa de doctorado quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles, o títulos españoles equivalentes, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acrediten un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

a) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición de este. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el del

acceso a enseñanzas de doctorado.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, no incluidos en el EEES. En este caso se requerirá la previa comprobación por la ULPGC de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

d) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud».

Tres. Se modifica el artículo 9 en su apartado 1 quedando redactado de esta forma:

«1. La descripción de los complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso podrán corresponder a créditos de formación en investigación de enseñanzas ya implantadas y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación del nivel de doctorado, aunque su desarrollo no computará a efectos del límite establecido con respecto a la permanencia de las doctorandas y los doctorandos en el Programa de Doctorado. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el primer año de desarrollo de la tesis. Si la matrícula en el doctorado no se produce a tiempo de inscribirse en las asignaturas correspondientes, estos complementos podrán ser superados en el primer semestre del siguiente curso académico».

Cuatro. Se modifica el artículo 10 en su apartado 1, y se añaden los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 quedando redactados de esta forma:

«1. Las personas interesadas en acceder a un Programa de Doctorado presentarán su preinscripción al mismo. Una vez verificados los requisitos documentales de acceso por los servicios administrativos, estos le darán traslado a la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado, procediendo la misma a baremar las solicitudes no excluidas, conforme a los criterios establecidos en su memoria de verificación. Adicionalmente, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Director o Directora de la tesis doctoral.

5. La ULPGC garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberá disponer de sistemas de orientación al estudiantado, los cuales deberán reflejarse en las memorias de verificación de los programas de doctorado. Además, garantizará que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrá de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

6. La ULPGC reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

7. La matrícula de la tutela académica de Doctorado deberá formalizarse anualmente en

los plazos previstos en el calendario académico, durante todos los años de formación doctoral y hasta que se deposite la tesis, incluso en situaciones de bajas temporales, cualquiera que sea la causa de estas. En caso contrario, se considerará causa de abandono de los estudios de doctorado y de baja en la EDULPGC.

8. La autorización de baja temporal no exime, en ningún caso, de la renovación de matrícula en cada curso.

9. Si la solicitud de baja definitiva se presentara una vez formalizada la matrícula, se tendrá derecho a la devolución del importe correspondiente a la tutela académica, siempre que aquella se presentara en el plazo de un mes a partir de la fecha de matrícula, así como cuando la baja sea por alguna causa imputable a la ULPGC. Si la solicitud se presentara con posterioridad al citado mes, la concesión de la citada baja definitiva no dará derecho a la devolución del importe de la matrícula de la tutela académica. En ningún caso se devolverán las tasas de secretaría, ni las cantidades abonadas en concepto de seguro escolar».

Cinco. Se modifica el artículo 11 quedando redactado de esta forma:

«1. Dentro de los seis meses posteriores a su admisión y primera matrícula, el doctorando o la doctoranda presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un Plan de Investigación y un Plan de Formación Personal, avalados por el tutor y el director de la tesis, a través del aplicativo de doctorado.

2. El Plan de Investigación incluirá, al menos: el título, la hipótesis, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, la coherencia del tema de tesis con una de las líneas de investigación del programa de doctorado, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Este Plan de Investigación podrá ser modificado para introducir mejoras durante el desarrollo de la Tesis.

3. El Plan de Formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o el Director y por la tutora o el tutor de la tesis.

4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación y de Formación y emitirá un informe:

a) Si el informe de la Comisión Académica es positivo, se presentará el Compromiso Documental de Supervisión a través del aplicativo de doctorado.

b) En caso de informe negativo, el Plan de Investigación y/o el Plan de Formación serán devueltos al doctorando o la doctoranda, acompañado del informe correspondiente, que deberá incluir una propuesta de medidas de corrección. El doctorando o la doctoranda dispondrá de un plazo no superior a seis meses para su nueva presentación. En el supuesto de que el doctorando o la doctoranda no presentara en dicho plazo las correcciones o estas fueran notablemente insuficientes, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia de la persona interesada, causando baja definitiva en el Programa de Doctorado. Contra dicho informe se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Doctorado, quien resolverá lo que proceda, agotando tal resolución la vía administrativa.

5. Los Planes de Investigación y de Formación quedaran vinculados al Programa de Doctorado correspondiente y a la unidad competente en estudios de doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado».

Seis. Se modifica el artículo 12 en su apartado e) que quedará redactado de la siguiente forma:

«e) El Plan de Investigación y el Plan de Formación personal aprobados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexos al compromiso».

Siete. Se modifica el artículo 15 que queda redactado de esta forma:

«1. Para continuar en el respectivo Programa de Doctorado será requisito indispensable la evaluación positiva anual del plan de investigación y del plan de formación personal, así como del documento de actividades por parte de la Comisión Académica de aquel. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando o la doctoranda tendrá un plazo de seis (6) meses, a contar desde la recepción de la citada evaluación negativa, para subsanar lo que le haya indicado la Comisión Académica. Una vez realizada la subsanación se llevará a cabo una nueva evaluación en el plazo máximo de diez días hábiles por la citada Comisión. En caso de no superar de nuevo la evaluación, el doctorando o la doctoranda causara baja en el programa. Contra dicha evaluación negativa, que deberá ser igualmente motivada, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Doctorado, quien resolverá lo que proceda, agotando tal resolución la vía administrativa.

2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el respectivo programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. En todo caso, el tiempo mínimo entre la matriculación y el depósito de la Tesis será de un año. Excepcionalmente, el Comité de Dirección de la EDULPGC, a propuesta de la Comisión Académica del correspondiente programa de doctorado, podrá admitir un plazo inferior por causas que lo justifiquen, que deberán ser acreditadas documentalmente, y siempre que el plan de investigación y el plan de formación personal hayan sido debidamente aprobados. En este caso, los criterios para la aprobación de tales documentos deberán ser acordes al nivel de desarrollo de la tesis.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el correspondiente programa de doctorado hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

4. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

5. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

6. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el periodo de tiempo mencionado anteriormente, interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado. En el caso de que se dieran estas circunstancias y el afectado por las mismas no hubiera podido presentar la solicitud de baja temporal debido a las mismas, agotando el periodo máximo de permanencia en el Programa de

Doctorado, sea a tiempo completo o parcial, se podrá rehabilitar la matrícula, siempre que se acredite fehacientemente que la omisión fuera debida a las mencionadas circunstancias. En estos supuestos, el cómputo del tiempo restante para la finalización de la tesis se reiniciará desde la fecha de la resolución de la Comisión Académica del Programa de doctorado que apruebe su readmisión, y el tiempo para la finalización de la tesis doctoral será el que hubiera restado antes de la concurrencia de las citadas circunstancias.

7. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando. En dicho plazo no podrán serles computados los méritos académicos o de investigación que se hubieran realizado durante el mismo.

8. Transcurridos los plazos señalados en el presente artículo sin haberse producido la reincorporación, los estudiantes causarán baja definitiva en el Programa de Doctorado, no computándose en ningún caso el tiempo anterior de permanencia en la EDULPGC, en el caso de que se produjera una nueva matriculación.

Ocho. Se modifica el artículo 20, en sus apartados 2, 4 y 6 que quedarán redactados de esta forma:

«2. Podrá dirigir la tesis doctoral cualquier persona que tenga la condición de Doctor, sea española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios. En ningún caso, el número de directoras o de directores será superior a tres.

4. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación y de formación del doctorando y podrá ser o no profesor del Programa de Doctorado. En el supuesto de que no sea profesor del Programa de Doctorado, la Comisión Académica deberá aceptar la dirección por mayoría simple de sus miembros, siempre que reúna los requisitos establecidos en este reglamento.

6. En el caso de que un Doctor o una Doctora no sea evaluable por el sistema de los sexenios, los directores deberán acreditar méritos equivalentes que serán evaluados por la Comisión Académica del correspondiente Programa de Doctorado, a los únicos efectos de proceder a la dirección de un doctorando o una doctoranda que se halle ya matriculado en el correspondiente Programa de Doctorado de la ULPGC, utilizando como referencia los criterios de la CNEAI del último año vigente en el campo correspondiente».

Nueve. Se modifica el artículo 25, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Una vez finalizada la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda deberá incorporar al aplicativo: el documento de tesis doctoral (en formato pdf), un resumen de la tesis en formato de texto editable, cuya extensión no podrá superar una página (a doble espacio, márgenes normales y que no exceda de 2.000 caracteres con espacios), el informe de coincidencias textuales y, si procede, las alegaciones del doctorando y su director sobre este, así como, en todo caso, la publicación aval requerida. En este momento se iniciará el período de depósito de la tesis, que tendrá una duración máxima de seis (6) meses a contar desde el momento en el que se inicia el registro de la tesis y hasta la autorización de la defensa de esta.

2. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia de la tesis doctoral, externas a la Universidad y designadas a

propuesta del director de la tesis, con el visto bueno de la Comisión Académica, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo máximo de tres

(3) meses a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su defensa. Una vez recibidos los informes positivos de

los expertos externos, y la conformidad del director de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda solicitarán a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a través del aplicativo de doctorado, la autorización para el posterior trámite de defensa».

Diez. Se modifica el artículo 28, en su apartado 3 y se añade un apartado 10, quedando redactado de esta forma:

«3. Siempre que sea posible, se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

...

10.El tribunal que evalúe la tesis doctoral dispondrá del documento de actividades de la doctoranda o doctorando, a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando, y los informes de las personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos».

Once. Se modifica el artículo 40, en su apartado 1., letras a) y c), lo que quedará redactado de esta forma:

«a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante al menos tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director, autorizadas por la Comisión Académica, e incorporadas al documento de actividades del doctorando....

b) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos, doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación que no sean españolas. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida».

Doce. Se modifica el artículo 41, al que se le añade el apartado 1. e), que quedará redactado de la siguiente manera:

«e) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a la inclusión de la mención “Doctorado Internacional” en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a), y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 40 de este Reglamento».

Trece. Se modifica el artículo 42, que pasa a estar redactado de esta forma:

«Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada, o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá obtener esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Universidad.

2. Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública, al menos, durante dos años, donde desarrolle una parte sustancial de la actividad investigadora de su proyecto de tesis. El citado plazo mínimo de dos años deberá computarse entre la admisión en el programa de doctorado y el depósito de la tesis.

3. Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial o intelectual que se puedan generar. Este documento deberá ser incorporado al aplicativo de doctorado.

4. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la respectiva entidad, empresa o administración pública, que podrá ser Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

5. La conformación del tribunal evaluador de la tesis doctoral con mención industrial se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento».

Disposición Transitoria Primera. *Doctorandas y doctorandos que están cursando sus estudios de doctorado en los Programas de la ULPGC*

A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente Reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición Transitoria Segunda. *Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación*

Los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027.

Disposición Final única. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su entera publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC.